



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-441/2026

PARTE ACTORA:

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN DISTRITAL 3 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, DIVERSAS
AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO Y OTRAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
KARINA SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiséis².

Este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **confirmar** el acto impugnado.

De lo narrado por las partes y de las constancias que obran en el expediente se advierten los hechos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Contexto

1. Convocatoria. El nueve de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México³, mediante Acuerdo⁴, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto

¹ **Secretaría:** Berenice García Dávila **Colaboró:** Sergio Yael Caballero Filio.

² En adelante, se entenderá que las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo otra mención.

³ En lo sucesivo, Consejo General e Instituto Electoral, respectivamente.

⁴ IECM/ACU-CG-004/2026.

Participativo 2026 y 2027⁵.

2. Registro de proyectos. Del veinticinco de enero al uno de marzo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

3. Dictaminación de proyectos. Del cuatro de febrero al diez de marzo, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos.

4. Jornada consultiva. Del veinte al treinta de abril, de manera digital y, el tres de mayo, de forma presencial, se desarrolló la jornada de la consulta.

5. Resultados de la Consulta. El tres de mayo, la Dirección Distrital 03 emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores en la Unidad Territorial Jardín Azpeitia en la demarcación Azcapotzalco, denominados “**Por un mejor drenaje**” y “**Mejoramiento de la red hidráulica en Norte 71**”, respectivamente.

6. Lineamientos de ejecución. El veintinueve de junio, el Consejo General aprobó los Lineamientos para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de actividades de seguimiento de la ejecución de proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.⁶

7. Calendarios de seguimiento. En agosto, las Comisiones de Participación Comunitaria⁷ debían convocar a una reunión de

⁵ En lo sucesivo denominada Convocatoria o instrumento convocante.

⁶ IECM/ACU-CG-043/2026.

⁷ En adelante COPACO.

trabajo con personas integrantes de los Comités de Evaluación y Vigilancia y personal de la Alcaldía para establecer un calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

8. Sesión Extraordinaria de COPACO. El veintiocho de agosto, la COPACO de la Unidad Territorial de Jardín Azpeitia, en la demarcación territorial Azcapotzalco, sesionó a fin de realizar el procedimiento de insaculación de la persona titular de la Secretaría, elaborar y aprobar el Plan de Trabajo y reunirse con personas integrantes de Comités de Ejecución y Vigilancia para elaborar el calendario de seguimiento.

9. Asamblea Ciudadana. El ocho de septiembre, se llevó a cabo la Asamblea Ciudadana, en la que se presentaron los calendarios de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores.

II. Juicio Electoral

1. Demanda. El doce de septiembre, la parte actora presentó escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, para controvertir los calendarios de actividades en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

2. Turno. El catorce de septiembre, el magistrado presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-441/2026**, y turnarlo a la ponencia de la magistrada instructora⁸, a efecto de que se realizaran todos los actos y diligencias necesarias para su sustanciación.

⁸ Lo que se cumplimentó mediante oficio TECDMX/SG/2470/2026, de misma fecha, signado por la secretaria general del Tribunal Electoral.

3. Radicación. Ese mismo día, la magistrada instructora radicó en la Ponencia el expediente de mérito.

4. Informes circunstanciados. El dieciocho y veintiuno de septiembre las autoridades señaladas como responsables remitieron sus respectivos informes circunstanciados.

5. Admisión y cierre de Instrucción. En su momento, la magistrada instructora admitió a trámite el juicio y, al no existir diligencias pendientes, ordenó cerrar instrucción y formular el proyecto de sentencia, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno.

R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

PRIMERA. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁹ para conocer y resolver el presente juicio electoral, debido a que la parte actora, en su calidad de integrante de COPACO y del Comité de Ejecución en la Unidad Territorial Jardín Azpeitia en la demarcación territorial de Azcapotzalco, controvierte los calendarios de actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, por indebida fundamentación y motivación.

⁹ Ello, en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII y 185 fracciones II, III y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 26, 124, fracción V, y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Precisión de la autoridad responsable.

En su escrito de demanda, la parte actora señala como autoridades responsables, los siguientes:

- Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, a la Dirección de Presupuesto Participativo, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo y a la titular de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Dirección Distrital 3 del Instituto Electoral.
- Órgano Interno de Control de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En atención a lo dispuesto por la jurisprudencia 4/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR,**¹¹ este órgano jurisdiccional tiene la obligación de revisar el medio de impugnación y determinar la intención de la parte actora y con ello la o las autoridades responsables.

En el caso, la parte actora señala diversas como autoridades responsables; sin embargo, precisa que controvierte los calendarios de ejecución de los proyectos que presupuesto participativo 2026 y 2027, en los que participaron tanto la Dirección

¹⁰ En adelante Sala Superior.

¹¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

Distrital como la Alcaldía Azcapotzalco, por lo que serán éstas consideradas como responsables en el presente juicio electoral.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 124, fracciones IV y VII, 125, 129 y 130 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los Lineamientos de Ejecución y la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2026-2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México.¹²

TERCERA. Procedencia

El presente juicio cumple con los requisitos de procedencia, como se muestra a continuación.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, y en ella consta el nombre y firma de quien promueve, se identifica el acto reclamado, los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que le causa.

2. Oportunidad. La demanda fue presentada dentro del plazo de cuatro días que establece la ley¹³. Los calendarios de actividades en seguimiento a la ejecución de proyectos fueron presentados en la Asamblea Ciudadana de ocho de septiembre, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del nueve al catorce de septiembre. Si el escrito de demanda se presentó en el doce de septiembre, es evidente que ocurrió de manera oportuna.

3. Legitimación e interés jurídico. Estos requisitos se tienen por satisfechos¹⁴, porque la parte actora es integrante de la COPACO y del Comité de Ejecución de la Unidad Territorial Jardín Azpeitia

¹² Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de julio.

¹³ Artículo 42 de la Ley Procesal.

¹⁴ De conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción IV, y 103, fracción I, de la Ley Procesal Electoral.

en la demarcación territorial de Azcapotzalco, en la que fueron presentados los calendarios de ejecución que controvierte.

4. Definitividad. Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte actora deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

5. Reparabilidad. El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable porque, de estimarse fundados los agravios, aún es susceptible de revocación, modificación o anulación por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, es posible restaurar el orden jurídico que se considera transgredido.

Finalmente, resulta oportuno señalar que la autoridad responsable precisó que el juicio debía declararse improcedente, porque el acto impugnado era un acto consentido por la parte actora.

Puesto que, de la minuta de trabajo de veintiocho de agosto, se desprendía que la parte actora, integrante tanto de la COPACO, como del Comité de Ejecución, había participado en la elaboración de los calendarios, sin manifestar inconformidad alguna.

Tal manifestación resulta inatendible, ya que como se advierte la problemática a resolver, consiste en determinar si el proceso de creación y los calendarios se adecuaron al marco normativo.

Por lo que analizar como causa de improcedencia, si la parte actora había consentido o no el proceso de creación y los calendarios, implicaría un vicio lógico de petición de principio, ya que las razones de improcedencia están vinculadas con el estudio de fondo de la controversia.

CUARTA. Materia de impugnación

Este Tribunal Electoral analizará de manera íntegra el escrito de demanda¹⁵, a efecto de identificar los agravios, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial.

De ser el caso, se suplirá la deficiencia en la expresión de la inconformidad para desprender el perjuicio que señala la parte actora y salvaguardar su garantía de acceso a la justicia¹⁶.

Sin que este Tribunal esté obligado a estudiar oficiosamente agravios que no fueron invocados, puesto que ello no constituiría una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de la persona que promueve.

1. Precisión del acto impugnado.

Resulta oportuno precisar que, en su demanda, la parte actora señala como acto impugnado los calendarios de actividades en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores en los presupuestos participativos 2026 y 2027 en la Unidad Territorial Jardín Azpeitia, en la demarcación territorial de Azcapotzalco.

2. Pretensión, causa de pedir y agravios

La **pretensión** de la parte actora es que se revoquen los calendarios, a fin de que la Dirección de Presupuesto Participativo de la Alcaldía Azcapotzalco emita otros, que se adecuen al marco normativo y participen el Órgano Interno de Control de la Alcaldía y

¹⁵ En ejercicio de la atribución dada por los artículos 89 y 90, de la Ley Procesal.

¹⁶ Al respecto, es aplicable en lo conducente la **Jurisprudencia J.015/2002** de este Tribunal Electoral, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad.

La **causa de pedir** radica en la indebida fundamentación y motivación contenida en los calendarios, a través de los cuales, la Alcaldía pretende normar todo el procedimiento de ejecución de los proyectos ganadores de presupuesto participativo 2026 y 2027 en la Unidad Territorial Jardín Azpeitia.

La parte actora plantea como **motivos de agravio** los siguientes:

- **Violación al principio de legalidad.**

Los calendarios controvertidos no están debidamente fundados y motivados, ya que sólo citan el artículo 11 de los Lineamientos para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

También omiten cumplir con lo establecido en los artículos 125 fracción IV y 128 de la Ley de Participación Ciudadana, así como lo previsto en los Lineamientos de ejecución y en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2026-2027, por lo que hace a la participación que deben tener las autoridades vinculadas con la ejecución de los proyectos ganadores.

- **Violación a la participación de la COPACO y Comités.**

La Alcaldía Azcapotzalco es omisa en permitir el acceso a la información y participación de las personas que integran dichos órganos de representación ciudadana, a quienes no se les permite opinar.

Además, trata de normar todo el procedimiento desde una reunión, para establecer un calendario en el que señalan actividades vagas, en desorden, imprecisas e ilegales, en los cuales ninguna autoridad electoral intervino.

3. Metodología

Se analizará en primer lugar los conceptos de agravio vinculados con el **proceso de elaboración del calendario** de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas 2026 y 2027; es decir, los relacionados con la presunta omisión de intervenir de la autoridad electoral y los órganos de representación ciudadana, que a decir de la quejosa no se les permite participar.

En segundo lugar, la **indebida fundamentación y motivación** de éste; y finalmente la **afectación al derecho a la participación ciudadana y acceso a la información**; sin que ello cause afectación jurídica a la parte actora porque lo relevante es que todos sus agravios sean estudiados¹⁷.

4. Decisión

Este Tribunal determina que son **infundados e inoperantes los agravios** hechos valer por la parte actora, como se expone a continuación.

QUINTA. Marco de referencia

1. Presupuesto Participativo

¹⁷ En términos de la Jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

El Presupuesto Participativo es el instrumento **mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos** que otorga el Gobierno de la Ciudad¹⁸.

La finalidad es que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. De ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

El Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes¹⁹.

Los recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

Por lo que, una vez que la ciudadanía hace efectivo su derecho de participación democrática y emite su opinión respecto de los proyectos de presupuesto que fueron previamente registrados y dictaminados como viables por los Órganos Dictaminadores, corresponde ejecutar el que resulte más votado por la ciudadanía, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue consultado.

Una vez que se determina que proyectos de presupuesto participativo resultaron ganadores, se debe convocar a una **Asamblea Ciudadana** en cada Unidad Territorial, Pueblo o Barrio,

¹⁸ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación.

¹⁹ Artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación.

para informar a los habitantes los resultados, nombrar a los Comités de Ejecución y Vigilancia, y señalar un **calendario** tentativo de **ejecución de los proyectos**.

Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana, específicamente los artículos 131 y 132 prevén la creación de órganos especialmente diseñados para participar en la implementación de los proyectos ganadores de presupuesto participativo.

Uno de ellos, es el **Comité de Ejecución** que está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios, y de proporcionar la información que se le solicite.

De igual manera se prevé la existencia del **Comité de Vigilancia** que será el encargado de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución y a la Alcaldía.

A fin de promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana, el Instituto Electoral emitió unos **Lineamientos para el funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia, así como de actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027**, de los cuales se desprende el procedimiento de integración de estos, así como las acciones a desarrollar.

Por lo que hace a la integración de los Comités²⁰, en los Lineamientos se señala que una vez que se hayan determinado los

²⁰ Vid. Artículo 7 de los Lineamientos de Ejecución.

proyectos ganadores de presupuesto participativo, la **COPACO**, la **Coordinadora**, o bien la **Dirección Distrital** que corresponda, **convocarán** a una **Asamblea Ciudadana de Información y Selección** en cada Unidad Territorial, que tendrá por objeto:

- Dar a conocer los proyectos ganadores.
- Integrar a los Comités de Ejecución y Vigilancia para cada uno de los presupuestos participativos.
- Proponer un **calendario de ejecución de los proyectos ganadores**.

Para ello, las Direcciones Distritales²¹ apoyarán en la elaboración de las convocatorias, las actas de las asambleas ciudadanas, las versiones públicas respectivas, en las que se protejan los datos personales, previo a su publicación y difusión en la Plataforma de Participación.

Ahora bien, a más tardar en el mes de agosto, la COPACO debían convocar a una **reunión de trabajo** con las personas integrantes de los Comités y la Dirección Distrital, procurando la asistencia de personal de la Alcaldía, con la finalidad de establecer un **calendario de seguimiento** a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas 2026 y 2027.

Dicho calendario debía ser presentado únicamente ante una **Asamblea Ciudadana de Ejecución y Rendición de Cuentas** a celebrarse a más tardar en el mes de septiembre.

Los Comités deberán informar periódicamente sobre el desarrollo de sus actividades, los avances reportados por la Alcaldía y los

²¹ Vid. Artículo 8 de los Lineamientos de Ejecución.

resultados obtenidos, con la información que en su caso les brinde dicha autoridad, a través de las Asambleas Ciudadanas.²²

Para poder cumplir cabalmente con sus funciones, tanto el Comité de Evaluación como el de Vigilancia tienen **derecho a solicitar y recibir de la Alcaldía la información** respecto de la programación y avances físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.²³

2. Fundamentación y motivación

La Constitución Federal²⁴ establece el deber jurídico de que todo acto de autoridad que pueda incidir en los derechos de las personas gobernadas se encuentre debidamente fundado y motivado.

Lo que significa, por una parte, que deben precisarse los preceptos legales aplicables al caso concreto; y por otra, invocar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se tomaron en cuenta en su emisión, para que los motivos aducidos y que las disposiciones legales aplicables al caso concreto sean congruentes²⁵.

Ahora bien, por ausencia de fundamentación y motivación, debe entenderse la absoluta falta de fundamentos y razonamientos jurídicos del juzgador, en cambio, su deficiencia consiste en que el sustento legal y los motivos en el que se basa la resolución no son del todo atendibles.

²² Artículo 11 de los Lineamientos y numeral 7 de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2026-2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

²³ Artículos 14 y 15 de los Lineamientos.

²⁴ Artículos 14 y 16.

²⁵ Criterio que deriva de la tesis de jurisprudencia, sin número, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION"**.

Una inadecuada o indebida fundamentación y motivación, se refiere a que las normas que sustentaron el acto impugnado no resultan exactamente aplicables al caso, o bien que las razones que sustentan la decisión del juzgador no están en consonancia con los preceptos legales aplicables.

A fin de determinar si los calendarios impugnados cumplen con el principio de legalidad, es menester analizar su origen, función y finalidad, a fin de poder determinar si el fundamento y motivos contenidos tienen correlación entre ellos y de acuerdo con las facultades de las autoridades participantes en su elaboración.

SEXTA. Análisis de fondo

1. Perspectiva de análisis.

En términos del artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son adultos mayores las personas que cuentan con sesenta años de edad o más.

Este órgano jurisdiccional está obligado a brindar una protección reforzada por considerarse a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, ante frecuentes situaciones de desigualdad jurídica o discriminación.

En el caso, la parte actora es una persona adulta mayor, lo que se advierte de la manifestación que hace en su demanda y de la credencial para votar que acompaña.

Por tanto, este órgano jurisdiccional debe llevar a cabo el estudio de la controversia bajo una perspectiva que procure el mayor beneficio a la persona y evite tratos desiguales o discriminatorios, o bien, permita advertir una situación de desigualdad estructural,

de forma que permita la remoción de cualquier obstáculo que impida ejercer de manera plena e igualitaria sus derechos.²⁶

2. Caso concreto

El agravio vinculado con el proceso de elaboración de los calendarios de actividades en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores en los presupuestos participativos 2026 y 2027 en la Unidad Territorial Jardín Azpeitia, en la demarcación territorial Azcapotzalco es **infundado** como se explica a continuación.

La parte actora se inconforma de las actuaciones llevadas a cabo por personal de la Alcaldía a quienes atribuye la autoría de los calendarios, y a través de los cuales considera va a normar todo el procedimiento de ejecución de los proyectos de presupuesto participativo 2026 y 2027.

Aunado a que, los integrantes de la COPACO no fueron escuchados, bajo el argumento de que sólo tienen calidad de observadores del proceso de ejecución; y en el cual precisa que tampoco intervino la autoridad electoral.

Al respecto, resulta oportuno precisar que la parte actora parte de la premisa errónea de considerar que los calendarios impugnados fueron realizados por personal de la Alcaldía Azcapotzalco, ya que como se desprende de las manifestaciones vertidas por dicha

²⁶ Son ilustrativos de lo expuesto, los criterios adoptados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIA ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES**” y en la tesis aislada “**ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO**”, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito en las tesis “**ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA**”.

autoridad, la Dirección Distrital 3 y lo establecido tanto en la Ley de Participación Ciudadana, como en los Lineamientos de Ejecución y Vigilancia, dichos calendarios son resultado de un trabajo conjunto.

Esto es que una vez que se tienen los resultados de los proyectos ganadores de la Consulta de presupuesto participativo, la COPACO debe convocar a una Asamblea Ciudadana para informar a los resultados de dicho ejercicio democrático, integrar los Comités de Ejecución y Evaluación, y elaborar un calendario de seguimiento, para ello contarán con la asesoría y capacitación del Instituto Electoral a través de la Dirección Distrital correspondiente.

Al respecto, en el informe circunstanciado que rinde la Dirección Distrital 3, se observa que el **veinte de agosto**, integrantes de la COPACO de la Unidad Territorial Jardín Azpeitia, **entre los que se encontraba la parte actora**, expidieron una **convocatoria para celebrar una sesión extraordinaria el veintiocho siguiente**, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Ejecución.

Esto es así, porque la COPACO debía convocar a una reunión de trabajo con personas integrantes de las Comisiones de Ejecución y Vigilancia, la Dirección Distrital, procurando la asistencia de personal de la Alcaldía, con la finalidad de establecer un **calendario de ejecución**.

Así, de la referida **convocatoria de la COPACO de la Unidad Territorial Jardín Azpeitia**, se advierte que fue emitida el veinte de agosto, con la finalidad de celebrar una **sesión extraordinaria el veintiocho** siguiente, que se llevaría a cabo en la sede de la Dirección Distrital 3, la cual fue convocada y firmada por cinco personas integrantes de dicho órgano de participación, **entre las que se encuentra la parte actora**.

y Vigilancia, para la elaboración del calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores.

Ahora bien, del informe circunstanciado de la Dirección Distrital 3, también se desprende que, mediante el correo electrónico identificado con la clave DD3/1249/CE/2026, se informó a la titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, la programación de las reuniones de trabajo que se llevaría a cabo los días veintiocho y veintinueve de agosto para elaborar el calendario de seguimiento.

Lo anterior, para los efectos que considerara pertinentes, es decir, que una vez que tuviera conocimiento de la programación se sumara a los trabajos mencionados.

Asimismo, la Dirección Distrital manifestó que, en atención a la convocatoria realizada por la COPACO de la Unidad Territorial Jardín Azpeitia, el veintiocho de agosto se llevó a cabo la **sesión extraordinaria**, a la que asistieron cinco integrantes de dicho órgano de representación ciudadana, por lo que se procedió al desahogo del orden del día, tal como se hizo constar en la minuta correspondiente.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución

Anexo 2-C
Convocatoria a sesión de la COPACO
Dirección Distrital 03

MINUTA

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026

Unidad territorial: JARDÍN AZPÉTTIA

Clave: 02-038 | Dirección Distrital: 03 | Demarcación territorial: Azcapotzalco

Con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 96, 114 y 182, párrafo tercero, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 15, fracciones I, II y IV, 17, 32 y 35, del Reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria y Coordinadoras de Participación Comunitaria (Reglamento); y 11, párrafo tercero, de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Puntos y Santos Originales, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Lineamiento), se realiza la presente minuta:

Sesión: Extraordinaria | Fecha de la sesión: 20 Agosto | Hora de inicio: 15:15

Lugar: Sede Distrital 03, Av. 22 de febrero 291, Col. Santa María Malinalco (Pbio), Azcapotzalco

Primera Convocatoria (X) | Segunda Convocatoria ()

1. Lista de asistencia y verificación de quórum

Nombre y cargo de la persona que preside la sesión:

DIRECCIÓN DISTRICTAL 03

SEP 2025

04 SEP 2025

03

Número de integrantes presentes: 5 | Mujeres: 3 | Hombres: 2

Indique con una "X":
Se comprueba el quórum: Si ☒ No ☐

COPA CERTIFICADO
DIRECCIÓN DISTRICTAL
03

Por lo que hace al punto 4 relativo a la reunión con los integrantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la elaboración del calendario de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores, en el informe circunstanciado se desprende que la parte **actora** se incorporó a los trabajos como **persona responsable del Comité de Ejecución 2026 y 2027** y otra persona como responsable del Comité de Vigilancia 2026 y 2027.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución

Anexo 2-C
Convocatoria a sesión de la COPACO
Dirección Distrital 03

(Opción para el caso en que no se elabore durante la sesión:)
Las personas integrantes de la COPACO manifiestan que, por los siguientes motivos
No aplica.

no les es posible elaborar y aprobar el Plan de Trabajo en este acto. En consecuencia, acuerdan llevar a cabo dicha actividad en una fecha posterior y presentarlo ante la Asamblea Ciudadana correspondiente a más tardar el ____ de ____ de 2026.

4. Reunión con las personas integrantes y responsables de los comités de ejecución y vigilancia para los proyectos de presupuesto participativo 2026 y 2027, para la elaboración del calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores, conforme al artículo 11, párrafo tercero, de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero, de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Lineamiento), se procede con el punto de número 4 de la orden del día, consistente en la elaboración del calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores, conforme al artículo 11, párrafo tercero, de los Lineamientos.

Para tal efecto se incorporan a la reunión de trabajo las personas que se listan a continuación:

#	Nombre completo	Persona integrante	Persona responsable	1	2	3	4	5
1	[REDACTED]		X	X			X	
2	[REDACTED]		X			X		X
3	[REDACTED]							
4	[REDACTED]							
5	[REDACTED]							
6	[REDACTED]							
7	[REDACTED]							
8	[REDACTED]							

Agregar o quitar un fin que sean necesarios

También se incorpora Luis Ángel Sandoval González quien surge como Ud. de Seguimiento al Presupuesto P. adscrito a Dirección de Presupuesto Participativo de la alcaldía Azcapotzalco.

Copia certificada
Dirección Distrital 03
03

Asimismo, se desprende que una persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental (JUD) de Seguimiento al Presupuesto Participativo, adscrito a la Dirección de Presupuesto Participativo de la Alcaldía Azcapotzalco, también se incorporó a los trabajos de elaboración de los citados calendarios de ejecución.

De la minuta se desprende que dicho personal de la Alcaldía y de la Dirección Distrital 3 orientaron a las personas asistentes respecto de sus atribuciones como integrantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, conforme a la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2026-2027 y los Lineamientos, así como de las fechas relevantes en las que la Alcaldía debe remitir información respecto del avance del proyecto.

Por lo que, según consta en la minuta de la sesión, las personas integrantes de los Comités y de la COPACO procedieron a elaborar los calendarios de seguimiento a la ejecución correspondientes a los proyectos que resultaron ganadores en los presupuestos participativos 2026 y 2027 en la Unidad Territorial Jardín Azpeitia.

Finalmente, en la minuta de dicha sesión extraordinaria, se hizo constar el cierre de esta, se enlisto el nombre de las personas que participaron, quienes firmaron la misma tal como se desprende de la propia minuta. Siendo importante resaltar que el nombre y firma de la parte actora aparecen plasmados en dichos trabajos.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución



Anexo 2-C

Convocatoria a sesión de la COPACO

Dirección Distrital 03

El personal de la Alcaldía y de la Dirección Distrital brindó, a las personas asistentes, orientación respecto de las atribuciones que se les confiere a las personas integrantes de los comités de ejecución, de los comités de vigilancia y de la COPACO conforme a lo dispuesto por la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2026-2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México y los Lineamientos, así como a las fechas relevantes en las cuales las alcaldías deben remitir información respecto del avance en la ejecución de los proyectos.

En este tenor, las personas integrantes de los comités e integrantes de la COPACO, procedieron a elaborar calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores, el cual se adjunta a la presente minuta como anexo 2.

5. Cierre de la sesión

Habiendo tratado todos los asuntos anteriormente indicados, la presente Minuta que consta de 4 fojas útiles, se da por concluida en la fecha de su elaboración y se suscribe por la persona que presidió la sesión al margen y al calce.

Fecha de cierre: 28 Agosto 2026 Hora de término: 16:05

Fecha de expedición: 28 Agosto 2026 Elabora: Amanda Morales de la Rosa

Firma

Firma

Personas integrantes presentes:

No.	Nombre de las personas integrantes presentes	Firma
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		



03

Posteriormente, el dos de septiembre las personas integrantes de la COPACO de la Unidad Territorial Jardín Azpeitia expidieron la convocatoria para llevar a cabo una **Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas** el ocho de septiembre, en el Kiosco ubicado al interior del parque Rabaúl, en la demarcación territorial de Azcapotzalco, en la que se presentaría los calendarios de ejecución a los habitantes de dicha unidad.

Así, en el Acta de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas se desprende que el ocho de septiembre se llevó a cabo la misma, que fue realizada por la COPACO de dicha Unidad Territorial, que asistieron dos integrantes de ésta, una persona de la Dirección Distrital 3 y dos personas funcionarias de la Alcaldía Azcapotzalco.

En dicha acta también se hace constar que la parte actora participó y que realizó diversas manifestaciones respecto de los calendarios que fueron aprobados, por lo que sus opiniones fueron expuestas en el acta, tal como se puede observar en la misma.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución

ACTA
DE ASAMBLEA CIUDADANA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Orden del día

1. Lectura y aprobación del Orden del día.
2. Presentación del Calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero, 42, 43, 45 y 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Puntos y Bancos Originales, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
3. Preguntas y respuestas sobre el calendario de seguimiento presentado.

Aprobación del Orden del día

No: ☐ Sí: ☒ Por unanimidad ☒ Por mayoría de votos: ☐ A favor: ☐ En contra: ☐

Deliberación de los puntos del orden del día

1. Lectura y aprobación del Orden del día.
Observaciones de la deliberación

De tipo y apuro

Acuerdos:

2. Presentación del Calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero, 42, 43, 45 y 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Puntos y Bancos Originales, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Observaciones de la deliberación

De tipo y apuro

Acuerdos:

3. Preguntas y respuestas sobre el calendario de seguimiento presentado.

ASAMBLEA CIUDADANA PARA LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Habiendo tratado todos los asuntos anteriormente indicados, la presente ACTA con su lista de asistencia, y demás documentos que se hayan generado, misma que consta de 1 fojas útiles, se da por concluida en la fecha de su elaboración y se suscribe por las personas integrantes del Órgano de Representación Ciudadana siguientes, quienes estuvieron presentes en el desarrollo de la Asamblea Ciudadana en 1 copias originales.

Por la: ☒ Comisión de Participación Comunitaria
Junta de Representación de la Coordinadora de Participación Comunitaria

Nombre completo

4.

De ahí que, contrario a lo manifestado por la parte actora, los calendarios de actividades en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores en los presupuestos participativos 2026 y 2027 no fueron emitidos por la Alcaldía Azcapotzalco de manera unilateral, sino por las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, que también integran la COPACO Jardín Azpeitia.

Aunado a ello, resulta oportuno precisar que, si bien personal de la Alcaldía y de la Dirección Distrital 3 participaron en su elaboración, ello se debe al apoyo y asesoría que deben brindar dichas autoridades a dichos órganos de participación ciudadana a fin de dar seguimiento puntual a todas las actividades requeridas para la ejecución de los recursos del presupuesto participativo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Participación Ciudadana, los Lineamientos de ejecución emitidos por el Instituto Electoral y la Guía Operativa expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Por tanto, es infundado el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de la indebida participación de la Alcaldía Azcapotzalco en la elaboración de los calendarios impugnados, así como la falta de participación de la autoridad electoral.

Ahora corresponde analizar el agravio relativo a la **indebida fundamentación y motivación de los calendarios** de actividades en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores en los presupuestos participativos, el cual también resulta **infundado**.

Como se desprende del propio documento impugnado, se precisa que se elabora como una propuesta en atención a lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero de los Lineamientos de Ejecución.

Dicha disposición refiere que, a más tardar en el mes de agosto, la COPACO deberá convocar a una reunión de trabajo con las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia y de la Dirección Distrital, procurando la asistencia de personal de la Alcaldía, con la finalidad de establecer un **calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos** ganadores de las Consultas 2026 y 2027.

Así, la creación del calendario tiene la finalidad expresar gráficamente que, en el transcurso de un tiempo determinado, se tiene programado la realización de diversas actividades que son distribuidas de acuerdo con metas u objetivos trazados.

Por lo que, si de los calendarios impugnados se desprende el nombre de la Unidad Territorial, del proyecto a ejecutar, la descripción de la actividad, el periodo durante el cual se tiene programado realizar, un espacio para observaciones, así como la referencia de los órganos de representación ciudadana que participan, a consideración de este órgano jurisdiccional los mismos cumplen con el objetivo para el cual fueron diseñados: dar seguimiento a la ejecución de los proyectos.

Ello, ya que dichos calendarios constituyen un instrumento de trabajo, en el que los responsables del seguimiento pueden verificar el avance que vaya teniendo cada uno de los proyectos de presupuesto participativo al que darán seguimiento.

Esto es, que las personas responsables de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, y los integrantes de la COPACO tienen señalada su participación en las actividades en los espacios correspondientes marcados con un **X**, lo que permite distinguir en todas las cuáles se encuentran considerada su intervención.

Tal como se evidencia en las imágenes de los calendarios impugnados que se muestran en seguida.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución

Calendario Proyecto de Presupuesto Participativo 2026									
Calendario de Actividades en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores en los presupuestos participativos 2026 y 2027									
Demarcación territorial: Azcapotzalco Unidad Territorial: JARDÍN AZCAPOTZALCO Clave UT: 02-036									
De conformidad con dispuesto en el artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para regular el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, del conteo de las actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Públicos y Barrios Originales, que aplican a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Lineamientos), se continúa elabore la propuesta calendario de actividades a realizar en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027:									
Proyecto de Presupuesto Participativo 2026									
Nombre del Proyecto: FOR UN MEJOR DRENAJE									
Folio del proyecto: 0006-0000-00000000									
#	Descripción de la Actividad	Inicio (día/mes/año)	Fin (día/mes/año)	Observaciones	Responsables del seguimiento				
					Comité de Ejecución	Comité de Vigilancia	COPACO		
1	Reunión de trabajo para establecer el calendario de seguimiento a la ejecución de proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	01/06/2026	01/06/2026	Se debe procurar la asistencia de personal de la Alcaldía. La reunión se debe celebrar en la Alcaldía, para la elaboración de la información relevante con el personal de la Alcaldía.	X	X	X	X	X
2	Presentación del calendario de seguimiento ante la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas.	01/06/2026	30/06/2026	Se deberá recibir asistencia de la Dirección Ciudad para el formato de convocatoria y minuta.	X	X	X	X	X
3	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X
4	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X
5	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X
6	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X

Calendario Proyecto de Presupuesto Participativo 2027									
Calendario de Actividades en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores en los presupuestos participativos 2026 y 2027									
Demarcación territorial: Azcapotzalco Unidad Territorial: JARDÍN AZCAPOTZALCO Clave UT: 02-036									
De conformidad con dispuesto en el artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para regular el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, del conteo de las actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Públicos y Barrios Originales, que aplican a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Lineamientos), se continúa elabore la propuesta calendario de actividades a realizar en seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027:									
Proyecto de Presupuesto Participativo 2027									
Nombre del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA RED HIDRÁULICA DE AGUAS TÍ									
Folio del proyecto: 0006-0000-00000000									
#	Descripción de la Actividad	Inicio (día/mes/año)	Fin (día/mes/año)	Observaciones	Responsables del seguimiento				
					Comité de Ejecución	Comité de Vigilancia	COPACO		
1	Reunión de trabajo para establecer el calendario de seguimiento a la ejecución de proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	01/06/2026	01/06/2026	Se debe procurar la asistencia de personal de la Alcaldía. La reunión se debe celebrar en la Alcaldía, para la elaboración de la información relevante con el personal de la Alcaldía.	X	X	X	X	X
2	Presentación del calendario de seguimiento ante la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas.	01/06/2026	30/06/2026	Se deberá recibir asistencia de la Dirección Ciudad para el formato de convocatoria y minuta.	X	X	X	X	X
3	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X
4	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X
5	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X
6	Revisión de la información sobre la ejecución de los proyectos ganadores de los Comités 2026 y 2027.	Según convocatoria Alcaldía	Según convocatoria Alcaldía	Se deberá recibir asistencia de personal de la Alcaldía, de acuerdo con la calendarización de los Comités.	X	X	X	X	X

Ello, ya que dichos calendarios están diseñados para guiar a los COPACO, Comités de Ejecución y Vigilancia, en las actividades de implementación de los proyectos ganadores, y con ello puedan dar un seguimiento puntal a las acciones que desarrollará la Alcaldía.

No es óbice mencionar que la mayoría de las fechas están sujetas a actuaciones que no es posible señalar con precisión cuándo se realizarán, ya que dependen de procedimientos administrativos propios de la Alcaldía Azcapotzalco o del avance que vaya teniendo la implementación del proyecto.

De ahí que a consideración de este órgano jurisdiccional las actividades descritas no se encuentran en desorden, ni son incongruentes o imprecisas, pues no constituyen un instructivo

puntual, sino una proyección programática de la ejecución de los proyectos ganadores en la Unidad Territorial Jardín Azpeitia, en la demarcación territorial de Azcapotzalco.

Al respecto, resulta oportuno precisar que la Guía Operativa señala que las actividades de la COPACO tendrán carácter de **acompañamiento ciudadano**, y no implicarán la intervención directa en decisiones administrativas, técnicas o financieras que correspondan a la Alcaldía.

Ya que es obligación del titular de la Alcaldía ejercer los recursos asignados al presupuesto participativo de manera eficiente, eficaz y transparente, destinándolos a la ejecución de los proyectos ganadores de las Unidades Territoriales, Pueblos y Barrios Originarios, siempre en beneficio de la comunidad.

De ahí que si bien, la COPACO y los Comités de Ejecución y Vigilancia, coadyuban en el proceso de ejecución de los proyectos ganadores, su participación no puede ir más allá de dar seguimiento a la ejecución del proyecto y verificar la correcta aplicación de los recursos, el avance y la calidad de la obra.

Para lo cual, los calendarios de ejecución sirven de guía para conocer el proceso mismo de ejecución, que será instrumentado por la Alcaldía responsable de ejecutar los proyectos ganadores.

Ahora bien, por lo que hace a la omisión que la parte actora atribuye tanto a la Alcaldía, como a la Secretaría de la Contraloría de atender lo dispuesto por los artículos 125 fracción IV y 128 de la Ley de Participación Ciudadana, respectivamente, dicho alegato se considera **inoperante**, ya que constituye una manifestación genérica, sobre acciones futuras que se encuentran pendientes de realización.

Ello es así, ya que el artículo 125, fracción IV, establece que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas, **la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.**

Dicha información incluirá geolocalización, facturación y contenido fotográfico, la cual en este momento no es factible detentar, puesto que del propio calendario se desprende que aún no se ha realizado el recorrido técnico del lugar en el que se ejecutará previo al inicio de los trabajos, ni se ha revisado la información sobre la programación física y financiera del proyecto ganador de ejercicio fiscal 2026.

De ahí que contrario a lo sostenido por la parte actora, la Alcaldía no ha incurrido en ningún incumplimiento de las acciones que le señala la fracción IV del artículo 125 de la citada ley.

Respecto del incumplimiento de las atribuciones que puede ejercer la Secretaría de la Contraloría en materia de Presupuesto Participativo, previstas en el artículo 128 de la Ley de Participación Ciudadana, también resultan genéricas y de realización incierta, puesto que como se mencionó los recursos del presupuesto participativo están en vías de ejecución, por lo que no es factible dictaminar y sancionar un uso contrario a la normativa.

Finalmente, por lo que hace al agravio de afectación al **derecho a la participación y acceso a la información** de la COPACO y de los Comités de Ejecución y Vigilancia, también resulta **infundado e inoperante.**

Ello, ya que la parte actora señala que el personal de la Alcaldía trata de normar todo el procedimiento de ejecución en el calendario, **sin que hayan sido escuchada la COPACO**, precisándole que sólo intervienen en calidad de observadores.

Al respecto, resulta oportuno precisar que en el Acta de Asamblea Ciudadana de evaluación y rendición de cuentas que se llevó a cabo el ocho de septiembre, en el Kiosco Rabaúl, ubicado en la demarcación territorial de Azcapotzalco, se hicieron constar las manifestaciones que realizó la parte actora, como representante de la Comisión de Ejecución y que se hacen valer en la demanda del juicio electoral que se resuelve.

Pues señala como observaciones que no hay claridad en las fechas, que no se señala cuál es la participación exacta de ambos Comités y que se requiere toda la información para el debido desempeño de éstos.

Así, contrario a lo sostenido por la parte actora, sus opiniones y manifestaciones fueron escuchadas y plasmadas en el apartado de Acuerdos de dicha acta, tal como se evidencia a continuación:

ACTA

DE ASAMBLEA CIUDADANA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Orden del día

1. Lectura y aprobación del Orden del día.

2. Presentación del Calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero, 42, 43; 45 y 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

3. Preguntas y respuestas sobre el calendario de seguimiento presentado.

Aprobación del Orden del día

No: ☐ Si: ☒ Por unanimidad: ☒ Por mayoría de votos: ☐ A favor: ☐ En contra: ☐

Deliberación de los puntos del orden del día

1. Lectura y aprobación del Orden del día.

Observaciones de la deliberación

Se leyó y aprobó

Acuerdos:

2. Presentación del Calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero, 42, 43; 45 y 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Observaciones de la deliberación

SE PRESENTA EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027, DE LA CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: 2026, EN EL PUNTO 3 NO SE PRECISA EN LA FICHA 4, EL MONEDERANTE QUE SE VA A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA ASAMBLEA, IGUAL PUNTO 2, 3, 4, 5, 6, 7. NO PRECISAR LAS FECHAS Y FORMAS DE CONTRIBUCIÓN. EN EL PRESUPUESTO 2027 APLICAR LO MENCIONADO EN PUNTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7.

Acuerdos:

Y SI SE USA EL MONEDERANTE DE LA ASAMBLEA, TAMBIÉN SE DEBE PARA LA REVISIÓN DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA, TAMBIÉN SE DEBE ESPECIFICAR EN LA FICHA 4, EL MONEDERANTE QUE SE VA A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA ASAMBLEA, IGUAL PUNTO 2, 3, 4, 5, 6, 7. NO PRECISAR LAS FECHAS Y FORMAS DE CONTRIBUCIÓN. EN EL PRESUPUESTO 2027 APLICAR LO MENCIONADO EN PUNTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7.

TAMBIÉN SE DEBE ESPECIFICAR EN LA FICHA 4, EL MONEDERANTE QUE SE VA A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA ASAMBLEA, IGUAL PUNTO 2, 3, 4, 5, 6, 7. NO PRECISAR LAS FECHAS Y FORMAS DE CONTRIBUCIÓN. EN EL PRESUPUESTO 2027 APLICAR LO MENCIONADO EN PUNTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7.

No es óbice mencionar que, si bien la ejecución de los recursos del presupuesto participativo 2026 y 2027 demanda la participación de la ciudadanía para velar que éstos se ejerzan con eficacia, eficiencia y transparencia, ello no significa que la COPACO y los Comités de Ejecución y Vigilancia puedan intervenir directamente en las decisiones administrativas, técnicas o financieras.

Sin embargo, como lo precisa el numeral 8 de la Guía Operativa la opinión de dichos órganos de representación ciudadana debe ser tomada en cuenta, como aconteció en la especie, pues fue plasmada en el Acta de la Asamblea Ciudadana.

Ahora bien, resulta inatendible el alegato de la parte actora concerniente a que el calendario omite precisar que se revisará documental y físicamente el contrato de obra del presupuesto participativo 2025, bajo el argumento de que los proyectos a ejecutar son continuidad de éste.

Ello, ya que constituye una manifestación genérica que adolece de sustento probatorio alguno que obre en autos, que permita a este órgano jurisdiccional inferir la presunción de irregularidad alguna en la implementación de dicho proyecto de presupuesto participativo que implique una afectación al que está en proceso de implementación.

Asimismo, el acto impugnado se concentra en la ejecución de los proyectos que resultaron ganadores en la Consulta del Presupuesto Participativo 2026 y 2027, por lo que no puede retrotraerse las facultades de observación y vigilancia los órganos de representación ciudadana a ejercicios fiscales pasados, en los que en estricto sentido ya fueron ejecutados los proyectos y vigilados los recursos de su ejecución.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que la parte actora es una persona que pertenece a un grupo vulnerable que debe ser orientada respecto de las acciones y funciones que puede realizar como integrante de órganos de participación ciudadana.

Por ello, es que se considera oportuno **vincular a la Dirección Distrital 3**, al ser la autoridad electoral de primer contacto con la COPACO y los Comités de Ejecución y Vigilancia, para que a la brevedad oriente a la parte actora sobre las acciones y los tiempos

en los cuales puede requerir información a la Alcaldía Azcapotzalco relacionada con la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo 2026 y 2027.

Atendiendo para ello, las funciones que tiene encomendadas al ser responsable del Comité de Ejecución para dichos proyectos, considerando lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Participación Ciudadana, 13 y 14 de los Lineamientos de ejecución y numeral 7 de la Guía de Operación.

Ello, tomando en consideración el contenido de la tesis de jurisprudencia **31/2002** dictada por la Sala Superior, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”**.²⁷

De lo anterior, la **Dirección Distrital deberá informar** a este Tribunal dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la realización de los actos ordenados; remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Apercibida, de no acatar lo ordenado en esta resolución, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal.

Por lo expuesto y fundado se:

²⁷ Consultable a través de la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **confirma** el acto impugnado.

SEGUNDO. Se **vincula** a la **Dirección Distrital 3 del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracciones IX, X, XXXVII; 9 fracción II; 10; 12; 18 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.